

Nosotros, **Reynaldo Cornejo Reyes**, de cincuenta y nueve años de edad, Profesión **Médico**, del domicilio y Departamento de **Chalatenango**, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez de **Chalatenango**, en carácter de Director y Titular del Hospital Nacional de **Chalatenango** según el Artículo. **Ocho**, del Reglamento General de Hospitales, emitido el día **diez** de **Junio** de mil **novecientos noventa y seis**, publicado el día **catorce de junio del mismo año** en el Diario Oficial No. **ciento diez** Tomo No. **trescientos treinta y uno**, según Acuerdo Número **DIECISIETE** y autorizado por el Ministerio Salud (MINSAL) de fecha **ocho de enero de dos mil catorce**, de conformidad al Art. Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra parte **Reina Guadalupe Ticas Girón**, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad, **DISTRIBUCIÓN E INVERSION, S.A. de C.V. que puede abreviarse DINVERSION, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, cuya escritura de Constitución aparece inscrita al numero treinta y cinco del libro numero mil doscientos veintidós, del Registro de Sociedades, Escritura de Modificación de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número veintinueve del Libro un mil novecientos veintidós del Registro de Sociedades, personería que acredito con Poder especial Administrativo otorgado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil once, inscrito en el Registro de Comercio al numero treinta y siete, del libro mil cuatrocientos sesenta y nueve del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día siete de Octubre del año dos mil once, quien en lo sucesivo se denominara “CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se obliga a suministrar a precios firmes.

RENG, CODIGO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANT	P/U		P/TOTAL
2	10203015 Jalea electroconductiva para electrocardiograma frasco de 240gramos (8 onz.) marca: Electro-Argel, origen: El Salvador vence: no menor de 18 meses	C/U	80	\$1.79	\$	143.20
13	10500010 Espaciador de volumen, plastico y atóxico con boquilla y adaptador universal, uso adulto. Marca: Free Breath, origen: China sin venc.	C/U	125	\$2.79	\$	348.75
101	11900100 Bolsa de papel grado médico para esterili- zación con gas, 15cms. De ancho x 200 mts. De largo, sellado con calor, rollo marca: PMG/EEE, origen: México vence: hasta su consumo	C/U	20	\$39.50	\$	790.00
TOTAL ENTREGA EN PLAZA					\$	1,281.95

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes; a) Documento de Licitación Publica No. 01/2014, b) Oferta del contratista de fecha 12 de diciembre del año 2013.

El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato **primera entrega** el cincuenta por ciento (50%), dentro del plazo hasta treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del Contrato, **segunda entrega**, cincuenta por ciento (50%) dentro de un período de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del Contrato, en el Almacén del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez. Chalatenango. **CLAUSULA CUARTA:** ATRASO Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y

documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no haberse tal notificación en el plazo contractual, la prórroga del plazo contractual de entrega Será establecida y formalizada a través de una acta modificativa de contrato autorizada por el titular del HOSPITAL que aceptara el contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causadas por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a su subcontratista o suministrantes. **CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **mil doscientos ochenta y uno 95/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,281.95)** que el HOSPITAL pagara al **Contratista** por la compra del suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Presentación de Servicios. El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, la Unidad Financiera del HOSPITAL tiene en sus asignaciones presupuestarias, programados los recursos con el cifrado presupuestario 2014-3209-3-02-02-21-1 por la cantidad de **doscientos treinta mil ciento setenta y cinco (\$230,175.00) dólares de los Estados Unidos de América**, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEXTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de treinta a sesenta días calendario previa presentación por parte del CONTRATISTA de una original de factura duplicado cliente, original y ocho copias de la factura, fotocopia del acta de recepción, fotocopia de las garantías de cumplimiento de contrato, vicios ocultos y de la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la (s) facturas (s) correspondiente (s) a nombre del HOSPITAL, reflejando además la descripción de la mercadería, numero de Renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: FIANZAS.** EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio

legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento escrito de este contrato, EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" una garantía de **cumplimiento de contrato**, por un valor de ciento cincuenta y tres 83/100, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (**\$153.83**) equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y permanecerá vigente durante el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS contados a partir de la fecha mencionada. **FIANZA DE BUENA CALIDAD:** para garantizar la buena calidad del suministro entregado en virtud de este contrato, EL CONTRATISTA rendirá a favor del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, una garantía de **buena calidad** por un valor de ciento veintiocho 19/100 dólares de los Estados Unidos de América, (**\$128.19**) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ultima entrega y permanecerá vigente durante el plazo de Un año contados a partir de la fecha de la ultima recepción . Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL ubicada en Chalatenango.

CLAUSULA OCTAVA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte de EL CONTRATISTA en la entrega del suministro, objeto del Contrato, en el plazo indicado en la cláusula , este pagara al Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO(0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125 %) y los siguientes días de trazo la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. El Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez", podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a EL CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de las fianzas de cumplimiento del contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos

No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el almacén indicado en la cláusula tercera de este contrato, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro esta acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificara en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, si este así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato. La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal correspondiente, es decir que deberán formalizarse a través de la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: VIGENCIA.** El presente contrato entrara en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Chalatenango. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptara al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quien lo exime de rendir fianza.

HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS
EDMUNDO VASQUEZ".
CHALATENANGO.

CONTRATO N° 14/2014
LICITACION PÚBLICA N° 01/2014
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 03/2014
FONDOS GOES.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este País. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL final Barrio San Antonio, Chalatenango y el contratista Calle La Ceiba N° 165 Colonia Escalón San Salvador. Tel: 2263-00-29. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Chalatenango a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.



TITULAR



CONTRATISTA



ASESOR JURIDICO.

n.m.